---Trelew, 23 de abril de 2025.----------

---**AUTOS Y VISTOS:** ----------

--- Que la presente causa fue ingresada al Juzgado Civil y Comercial N° 1 de Trelew. Ante ello, se remitió a la Oficina de Sorteo y Adjudicación de Causa junto a la vista digital (INODI N° 1155664). ----------

---**I.** Mediante CRU-004958000000099225-2 (19/04/2025, 08:49 horas) se interpuso acción de amparo contra la PROVINCIA DEL CHUBUT.----------

---Independientemente del lugar donde se producen los efectos de la conducta reclamada, atento la existencia de conexidad entre las presentes actuaciones y las causas caratuladas "A., G. E. y Otros c/ SECRETARIA DE TRABAJO - GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de Amparo (AU) (Expediente N° 428/2023); "P., G. N. y Otros c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de Amparo" (Expediente N° 576/2023); "T., G. V. y Otros c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de Amparo (AU)" (Expediente N° 577/2023); "S. G., P. C. y Otros c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de Amparo" (Expediente N° 578/2023); "D., A. c/ SECRETARÍA DE TRABAJO s/ Acción de Amparo (AU)" (Expediente 767/2023); "A., R. C. y Otros c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de Amparo (AU)" (Expediente N° 340/2024); "A., M. A. y Otros c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de Amparo (AU)" (Expediente N° 416/2024), "A., J. M. y Otros c/ SECRETARIA DE TRABAJO s/ Acción de amparo (AU)" (Expediente N° 480/2024) y "A., N. A. y Otros c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de amparo (AU)" (Expediente N° 57/2025), en atención a lo previsto por el cuarto párrafo del artículo 4 de la Ley V N° 84 (modificada por la Ley V N° 180), declaro la competencia de esta Cámara de Apelaciones por haber prevenido en tales causas.----------

---Siendo ello así, y en virtud de la conexidad existente entre esta acción de amparo y las actuaciones antes mencionadas, en las que actué como Jueza unipersonal, tomo intervención en forma unipersonal.----------

---Sentado lo anterior, tengo por presentados a A. A., C. S. A., N. A., V. M. Á., G. A., A. M. A., K. E. B., M. S. B., M. M. C., M. F. C., M. R. C., A. T. C., W. A. D., J. D. I., F. S. F., P. M. L., Z. M. L., S. M. M., C. R. M., S. M. M., A. C. M., J. D. O., S. P., M. S.

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA

P., C. I. R., A. N. R., P. A. R., A. J. S. y M. V. por derecho propio, con el patrocinio letrado de A. F. S., por constituido el domicilio procesal y denunciados los reales.----------

---Asimismo, tengo a A. F. S. por presentado en el carácter de letrado apoderado de M. del C. C., S. A., G. E. D., Á. M. y S. O. y denunciado los domicilios reales.----------

---También tengo por acompañado el Bono del Colegio Público de Abogados, Ley XIII N° 11.----------

---Asimismo, tengo presente la documentación digitalizada y la restante prueba ofrecida.

---A la eximición de copias solicitada no se hace lugar por cuanto existe la posibilidad de incluir el código QR de acceso a la demanda y documental en el cuerpo de los oficios y las cedulas de traslado.----------

---Se hace saber al letrado presentante que de conformidad al artículo 8 del Acuerdo Plenario 4872/2020 cuando se acompañe documentación y sea posible su digitalización, la presentación deberá ser efectuada en un solo documento y no en varios como fue realizado en este caso.----------

---**II.** Atento el estado de autos, corresponde efectuar el análisis de admisibilidad preliminar en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley V N° 84 (reformado por la Ley V N° 180).----------

---Conforme surge de las constancias obrantes en el Expediente N° 428/2023 se encuentra acreditada la incorporación del artículo 144 al Convenio Colectivo de Trabajo de Salud mediante las Resoluciones N° 15/2023 STR y N° 836/2023 STR, modificado por Resolución N° 43/2023 STR (18/08/2023). ----------

---En su presentación inicial, los amparistas solicitan que se declare la nulidad de las resoluciones mencionadas, dictadas en el Expediente Nº 304/23-STR identificado como “Ministerio de Salud s/ paritaria convencional CDE pase Nº 19/23-DGAL”.----------

---De las manifestaciones de los amparistas y la documental acompañada, surgen reunidos *“prima facie”* los requisitos del artículo 6 de la Ley V N° 84. Ello así ya que, dentro del acotado análisis de esta instancia preliminar, no se advierte la existencia de otra vía más idónea para salvaguardar los derechos de la parte actora por la presunta arbitrariedad que se endilga a la decisión cuestionada.----------

---En relación a la oportunidad de la presentación y el cómputo del plazo previsto en la ley de amparo, siguiendo el criterio fijado por el Superior Tribunal de Justicia en la Sentencia Interlocutoria N° 49/2024 (12/03/2024) y teniendo en cuenta que en el caso los efectos de la aplicación del descuento sobre la remuneración de los amparistas se renuevan mes a mes,

al momento de liquidarse sus haberes, corresponde declarar que la demanda fue interpuesta dentro del plazo legalmente establecido. ----------

---Por lo expuesto, declaro la admisibilidad preliminar de la presente acción de amparo conforme el artículo 7 de la Ley V N° 84 (texto del artículo 3 de la Ley V N° 180).--------

---**III.** Por otra parte, en su presentación los amparistas solicitaron que, de conformidad con lo previsto en el artículo 95 del CPCC, se cite a la A. D. T. D. E. (A.), a la A. D. T. D. L. S. (A.), a la U. D. P. C. D. L. N. (U.), al S. D. L. S. P. (S.) y al S. D. O. Y E. P. (S.) para que comparezcan en este juicio en defensa de los derechos que pudieren corresponderles por ser beneficiarias del resultado económico de los descuentos que se practican por vía del artículo 144 del CCT de Salud. ----------

---De las constancias de la causa y los expedientes conexos surge que los fondos retenidos bajo la denominación *"USO DE CONVENIO SALUD"* a los trabajadores del Ministerio de Salud no afiliados a los sindicatos A., S., U., A., S. y A., *"se distribuirá en parte iguales entre los Sindicatos signatarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo, A., A., S., S., U. y aquellas organizaciones gremiales con ámbito de representación personal y territorial para todos los trabajadores comprendidos en este CCT, que gocen del derecho de retención de la cuota sindical sobre los salarios de sus afiliados en los términos y con los alcances de la Ley 24.642 y previa acreditación de la Resolución correspondiente de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales dependiente del Ministerio de Trabajo de la Nación.".*----------

---Así, entiendo que se encuentra acreditado que serán los sindicatos consignados como beneficiarios, quienes se verán afectados por la decisión que pudiera tomarse en el proceso, lo que habilita su intervención en los términos del artículo 95 del CPCC (artículo 16 del de la Ley V N° 84).----------

---**IV.** En consecuencia, córrase traslado de la demanda y su documental a la PROVINCIA DEL CHUBUT, por el plazo de CINCO (5) días, bajo apercibimiento, en caso de no contestar demanda, de tener por reconocidos los hechos articulados por los accionantes, salvo prueba en contrario, ello en los términos del artículo 8 de la Ley V N° 84.----------

---A tal fin, líbrese oficio de estilo al Gobernador y al Fiscal de Estado (conforme el artículo 344 del CPCC). Se hace saber que la confección y diligenciamiento de los oficios se encuentra a cargo de los amparistas y que deberán incluir el código QR de acceso a la demanda y documental en su cuerpo. ----------

---Asimismo, se cita por el plazo de CINCO (5) días a la A. D. T. D. E., a la A. D. T. D. L. S. (A.), la U. D. P. C. D. L. N. (U.), al S. D. L. S. P. (S.) y al S. D. O. Y E. P. (S.) como terceros en los términos solicitados por la parte actora (art. 95 del CPCC) a cuyo fin líbrese cédula. Hágase saber que la confección y diligenciamiento de las cédulas se encuentra a

cargo de los amparistas y que deberán incluir el código QR de acceso a la demanda y documental en su cuerpo.----------

---**V.** En cuanto a la medida cautelar solicitada, en virtud de lo establecido en el artículo 7 tercer párrafo de la Ley V N° 84 (texto según la Ley V N° 180), requiérase a la PROVINCIA DEL CHUBUT que en el plazo de TRES (3) días (artículo 4, inciso 2, de la Ley XIII N° 27), produzca el informe previo circunstanciado sobre la afectación del interés público, a cuyo fin inclúyase dicho requerimiento en los oficios de notificación del traslado de la demanda previamente dispuesto.----------

---Se tiene presente la fianza personal ofrecida como contracautela. ----------

---**Por todo ello, como Jueza unipersonal de la Cámara de Apelaciones de Trelew, RESUELVO:** ----------

---**DECLARAR** la admisibilidad formal de la presente acción de amparo conforme el artículo 7 de la Ley V N° 84.----------

-----**ORDENAR** se corra traslado de la demanda y su documental al Gobernador de la Provincia del Chubut y al Fiscal de Estado por el plazo de CINCO (5) días, bajo apercibimiento, en caso de no contestar demanda, de tener por reconocidos los hechos articulados por los accionantes, salvo prueba en contrario, ello en los términos del artículo 8 de la Ley V N° 84. A tal fin, líbrense oficios, cuya confección y diligenciamiento se encuentra a cargo de los amparistas, que deberán incluir el código QR de acceso a la demanda y documental en el cuerpo de los oficios.----------

---**REQUERIR** a la demandada, en virtud de la medida cautelar solicitada, que en el plazo de TRES (3) días produzca el informe previo circunstanciado sobre la afectación del interés público, a cuyo fin inclúyase dicho requerimiento en los oficios de notificación del traslado de la demanda previamente dispuesto.----------

---**CITAR** como terceros en los términos solicitados por la parte actora (artículo 95 del CPCC) a la A. D. T. (A.), la A. (A.), a la U. (U.), al (S.) y al S. (S.) a quienes se los cita por el plazo de CINCO (5) días, a cuyo fin deberán librarse cédulas. Se hace saber a los amparistas que la confección y diligenciamiento de las cédulas se encuentra a su cargo y que deberán incluir el código QR de acceso a la demanda y documental en el cuerpo de las cédulas. ----------

---**REGISTRESE** y notifíquese. ----------

Natalia Isabel SPOTURNO JUEZA DE CÁMARA

---Registrada como Sentencia Interlocutoria N° ___41_____ /2025 - SIAU. Conste.

Ricardo Fabián GRIFFITHS SECRETARIO DE CÁMARA